



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

RESOLUCION N° 012

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 27 DIC 2023

VISTO:

El Expediente N° 02101-0023906-8 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830 en su Artículo 4° inciso a), contempla la habilitación para la práctica de la caza deportiva, cuyo ejercicio se admitirá exclusivamente dentro de las condiciones que se fijan y mediante un permiso personal e intransferible;

Que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático actúa como autoridad de aplicación de dicho Decreto Ley N° 4.218/58, a estableciendo las normas y requisitos necesarios para el ejercicio de la caza, fijando épocas de veda, zonas de reserva y restringiendo o ampliando la nómina de las especies cuya captura pueda permitirse;

Que el Decreto N° 4.148/63 reglamentario del Decreto Ley N° 4.218/58 ratificado por la Ley N° 4.830, faculta a la autoridad de aplicación, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a resolver los casos no previstos en la presente reglamentación;

Que el referido plexo normativo establece en su Artículo 9° facultades transferidas al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático quien a través del área técnica correspondiente determine anualmente el número de piezas por especie que cada cazador tiene derecho a la apropiación;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia a través del Proyecto de Comunicación aprobado, según Nota N° 18331/10 (Expte. N° 24218 SFF) solicita que en cada habilitación de temporada de caza deportiva se arbitren las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas en los campos donde se realice la actividad, o en rutas, banquinas, etc.;

Que a fs 64 las especies sugeridas por la Dirección General de Manejo Sustentable de Fauna habilitadas en la temporada 2024 son:
PERDIZ CHICA COMUN (*Nothura maculosa*); PALOMA TORCAZA (*Zenaida auriculata*); COTORRA (*Myiopsitta monacha*); MORAJU o NEGRUCHO (*Molothrus bonariensis*); VARILLERO CONGO (*Agelaius ruficapillus*) y LIEBRE EUROPEA (*Lepus europaeus*);

Que atendiendo las actuales tendencias a nivel mundial y la situación de la caza deportiva a nivel provincial, se considera oportuno y necesario continuar con el proceso de sustitución de las municiones de plomo utilizadas para la caza deportiva en sus distintas modalidades;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

Que la situación poblacional de la paloma mediana (*Zenaida auriculata*) ha observado cambios que dieron lugar a la creación de un programa a nivel nacional de control desarrollado en coordinación con las Provincias afectadas;

Que la competencia en la materia procede de lo establecido en la Ley N° 11.717 y la Ley N° 14.224 Orgánica de Ministerios;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitar la caza deportiva para la temporada 2.024, sujeto a las normas que para el caso se establecen de las siguientes especies:

-PERDIZ CHICA COMUN (*Nothura maculosa*); PALOMA TORCAZA (*Zenaida auriculata*); COTORRA (*Myiopsitta monacha*); MORAJU o NEGRUCHO (*Molothrus bonariensis*); VARILLERO CONGO (*Agelaius ruficapillus*); LIEBRE EUROPEA (*Lepus europaeus*).-

ARTICULO 2°.- Fijar como períodos de caza deportiva los siguientes:

-Para la PALOMA TORCAZA se podrá practicar desde el 1° de abril al 31 de diciembre del 2024;

-Para la PERDIZ CHICA COMUN, desde el 13 de mayo al 30 de julio de 2.024. Sobre ésta especie se podrá practicar su caza exclusivamente los días sábados, domingos y feriados;

-Para la COTORRA, el MORAJU o NEGRUCHO, el VARILLERO CONGO y la LIEBRE EUROPEA, se podrá practicar su caza desde el 28 de abril al 6 de agosto de 2024.-

ARTICULO 3°.- La caza de PERDIZ CHICA COMUN, solo podrá efectuarse en los Departamentos Gral. Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR DELTA DEL PARANA San Cristóbal, 9 de Julio, Castellanos, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Belgrano, Iriondo, Caseros y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCUE y FUERA DE TODA AREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTICULO 4°.- Podrá aprehenderse como máximo cinco (5) piezas de PERDIZ CHICA COMUN en total, por cazador y en transporte,





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la/s excursión/es se realiza/n en el mismo día.-

ARTICULO 5º.- De acuerdo por lo dispuesto por la Resolución N° 036/11 se continuará en la presente temporada con la disminución progresiva del uso de municiones de plomo para la caza deportiva en todas sus formas y modalidades, habiendo quedado prohibida en humedales desde el año 2016.-

ARTICULO 6º.- La caza de PALOMA TORCAZA, COTORRA, MORAJU O NEGRUCHO, VARILLERO CONGO y LIEBRE EUROPEA podrá efectuarse en los Departamentos General Obligado FUERA DEL SITIO RAMSAR JAAUKANIGAS, Vera, 9 de Julio, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Garay, Las Colonias, Castellanos, San Martín, San Jerónimo FUERA DEL SITIO RAMSAR BI PROVINCIAL, DELTA E ISLAS DEL PARANA, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López FUERA DEL SITIO RAMSAR HUMEDAL LAGUNA DE MELINCÚE y FUERA DE TODA AREA NATURAL PROTEGIDA.-

ARTICULO 7º.- En la caza de la PALOMA TORCAZA, la COTORRA, el MORAJÚ o NEGRUCHO y el VARILLERO CONGO: podrá aprehenderse un máximo de cincuenta (50) piezas en total de cada una de las especies citadas en el presente artículo por cazador y en transporte cuando se utilicen perdigones de plomo, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día y sin límites de piezas cuando para su caza se utilicen cartuchos con perdigones que no contengan plomo.-

ARTICULO 8º.- La caza de la LIEBRE EUROPEA podrá ser de un máximo de dos (2) piezas en total por cazador y en transporte, cualquiera sea la duración de la excursión de caza, o por día si la excursión dura un (1) solo día.-

ARTICULO 9º.- El cazador deberá arbitrar las medidas conducentes a no dejar piezas muertas o heridas abandonadas donde se realice la actividad.-

ARTICULO 10º.- Prohibir la caza deportiva con armas de fuego y otras artes, de cualquier especie de animales silvestres, en los Departamentos La Capital, San Lorenzo, Rosario y en el Sistema Provincial de Áreas Protegidas.-

ARTICULO 11º.- Prohibir en todo el territorio provincial la comercialización y/o tenencia en negocios de los productos y subproductos provenientes de la caza deportiva de cualquiera de las especies detalladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.-

ARTICULO 12º.- La violación de las normas de la presente o las contenidas en el Decreto N° 4.148/63, reglamentario del Decreto-Ley N°





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Ambiente
y Cambio Climático

4.218, ratificado por la Ley N° 4.830 y normas reglamentarias, hará pasible al infractor de las sanciones previstas por los Artículos 27° y 28° del citado plexo legal.-

ARTICULO 13°.- Junto con la Licencia Permiso el cazador deberá portar la autorización por escrito del propietario u ocupante legal del campo donde realizó el acto de caza y la Planilla Individual de Caza,(PIC), la cual será de USO, PORTACIÓN y DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA.-

ARTICULO 14°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-




ENRIQUE ELOY ESTEVEZ
Ministro de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe